República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**I.- Identificación del Proceso**

| | |
|---|---|
| Radicación | 730264089001-2022-00180-00 |
| Proceso | Ejecución de Garantía Mobiliaria – Pago Directo- |
| Solicitante | RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento |
| Garante | María Ofelia Bello Parra |

**II.- Asunto por Tratar**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, en contra de MARÍA OFELIA BELLO PARRA.

**III.- Consideraciones**

Solicita la parte que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo de placas KGQ437, en virtud que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En los anexos de la petición se verificó, que la señora MARÍA OFELIA BELLO PARRA suscribió el Contrato de Garantía Mobiliaria (Contrato Prenda de Vehículo(s) Sin Tenencia), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20210414000077800 en el Registro de Garantías Mobiliarias (Folio 13). En el Contrato de Garantía Mobiliaria y en el Certificado adjunto se constató, que el bien dado en garantía corresponde al vehículo de placas KGQ437.

Para el efecto, se allegó el Formulario Registral de Inscripción Inicial, correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

| | |
|---|---|
| Placa | KGO437 |
| Clase | Automóvil |
| Servicio | Particular |
| Marca | Chevrolet |
| Línea | Captiva Sport |
| Color | Gris Techno |
| Tipo de Carrocería | Station Wagón |
| Motor | CCS555248 |
| Chasis | 3GNAL7EKXCS555248 |
| Vin: | 3GNAL7EKXCS555248 |
| Serie | 3GNAL7EKXCS555248T |
| Modelo | 2012 |

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula DÉCIMA CUARTA lo siguiente:

"MECANISMO DE EJECUCIÓN: *En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de un cumplimiento por parte por parte de EL(Los) CONTRIBUYENTES(S)Y/O DEUDOR(es) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato , RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS))CONTRIBUYENTES Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. (...)*"

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por lo descrito en procedencia, se informará para tal fin a la Policía Nacional-SIJÍN – Sección Automotores – Bogotá D.C., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga la aprehensión y entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por conducto de su apoderada o a quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutiva se indicarán, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

**IV.- Resuelve**

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderada judicial, contra MARÍA OFELIA BELLO PARRA conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien designe, el vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de MARÍA OFELIA BELLO PARRA.

| | |
|---|---|
| Placa | KGO437 |
| Clase | Automóvil |
| Servicio | Particular |
| Marca | Chevrolet |
| Línea | Captiva Sport |
| Color | Gris Techno |

República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

| | |
|---|---|
| Tipo de Carrocería | Station Wagón |
| Motor | CCS555248 |
| Chasis | 3GNAL7EKXCS555248 |
| Vin: | 3GNAL7EKXCS555248 |
| Serie | 3GNAL7EKXCS555248T |
| Modelo | 2012 |

Dicha entrega deberá efectuarse en el lugar que designe a nivel nacional, Parqueaderos Captucol a nivel Nacional, Parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la Marca Renault.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policía Nacional-SIJÍN – Sección Automotores – Bogotá D.C., para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderada judicial del RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor. Así mismo, téngase como dependientes a ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMÉNEZ, CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ TÉLLEZ, MARISOL MALDONADO LEÓN, JUAN SEBASTIÁN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DÍAZ, ANGIE PAOLA RUÍZ ALDANA, YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ para que desarrollen las actividades designadas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA